

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 868-2018-OS-DSHL-OS/DSHL**

Lima, 03 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700176463, con el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 112-2018-DSHL-ABOG/AEHL de 02 de abril de 2018, respecto de la empresa **Jebicorp S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20525573134.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° IS-0018-21-2017-EGBM, de fecha 19 de enero de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Durante la visita de supervisión del 16 de enero de 2017 se verificó que la empresa Jebicorp S.A.C. no cuenta con el reporte anual del análisis de laboratorio realizado a los extractos de espuma en su instalación, correspondiente al año 2016.	Artículo 92 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	Artículo 92.- El número de descargas para la aplicación de espuma contra incendio, (...) Tanto los extractos como los sistemas fijos y portátiles para generación de espuma, deberán ser comprobados sobre bases anuales, incluyendo los análisis de laboratorio para asegurar la calidad de los extractos, espumas producidas y soluciones premezcladas, si fuera el caso.
2	Durante visita de supervisión del 16 de enero de 2017 se verificó que la empresa Jebicorp S.A.C. no ha remitido a Osinergmin el plan anual de mantenimiento correspondiente al año 2017, en el plazo de los (quince) 15 primeros días hábiles del mes de enero del presente año.	Artículo 36 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	Artículo 36.- Remisión de información El Operador de una Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, remitirá a Osinergmin, su programa Anual de Mantenimiento y Reparación. La información se remitirá dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de enero del año al que corresponde la programación.
3	Durante la visita de supervisión del 16 de enero de 2017 se verificó que la empresa Jebicorp S.A.C. no ha realizado las calibraciones de su único equipo de medición de despacho cada seis (06) meses en el año 2016.	Artículo 57 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	Artículo 57.- Calibración de Equipos Los Operadores de las Plantas de Abastecimiento y Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos deberán efectuar cada seis (06) meses como mínimo, la calibración de sus equipos de medición y llevar un registro de sus resultados.
4	Durante la visita de supervisión del 16 de enero de 2017 se verificó que la empresa Jebicorp S.A.C. no cuenta con el Estudio de Riesgos elaborado de acuerdo a la normativa vigente.	Numeral 20.1 del Artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de	Artículo 20.- De los Estudios de Riesgos. 20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgo que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 868-2018-OS-DSHL-OS-DSHL

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
		Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	contemplan todos sus riesgos que involucre su actividad. La información contenida en el Estudio de Riesgo y la implementación de las medidas de mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.
5	Durante la visita de supervisión del 16 de enero de 2017 se verificó que la empresa Jebicorp S.A.C. no cuenta con Plan de Contingencias elaborado de acuerdo a la normativa vigente.	Numeral 19.1 del Artículo 19 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 19.- De los Planes de Contingencia 19.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.

- Mediante el Oficio N° 546-2017-OS-DSHL, notificado el 03 de abril de 2017, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa Jebicorp S.A.C., adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° IS-0018-21-2017-EGBM, y concediéndole a dicho fiscalizado el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
- Mediante Oficio N° 2911-2017-OS-DSHL, notificado a la empresa Jebicorp S.A.C. el 27 de julio de 2017, se determinó las sanciones que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos contenidos en el Informe Final de Instrucción N° IFIN-0031-21-2017-EGBM, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de formular los descargos respectivos.
- Con escrito de registro N° 201600176463 de fecha 01 de agosto de 2017, la empresa Jebicorp S.A.C., solicitó un plazo ampliatorio para realizar los descargos respectivos al Informe Final de Instrucción N° IFIN-0031-21-2017-EGBM notificado mediante Oficio N° 2911-2017-OS-DSHL, a efectos de presentar sus descargos, lo cual fue otorgado mediante Oficio N° 3304-2017-OS-DSHL, notificado el 24 de agosto de 2017.
- A través de los escritos de registro N° 201600176463, ingresados el 08 y 14 de setiembre de 2017 respectivamente, la empresa Jebicorp S.A.C. presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° IFIN-0031-21-2017-EGBM
- A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 112-2018-DSHL-ABOG/AEHL de 02 de abril de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador; concluyéndose que la empresa Jebicorp S.A.C. ha incurrido en los incumplimientos N° 2, 3, 4 y 5, determinados en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° IS-0018-21-2017-EGBM, de fecha 19 de enero de 2017; estableciéndose las multas que corresponden aplicar a la empresa fiscalizada por los citados incumplimientos, las cuales se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 868-2018-OS-DSHL-OS-DSHL

Asimismo, se concluye que corresponde el archivo del incumplimiento N° 1, determinado en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° IS-0018-21-2017-EGBM, de fecha 19 de enero de 2017, conforme a los argumentos expuestos en el citado Informe Final.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 112-2018-DSHL-ABOG/AEHL de 02 de abril de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **Jebicorp S.A.C.** en el extremo referido al incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 112-2018-DSHL-ABOG/AEHL.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **Jebicorp S.A.C.**, con una multa de cuarenta y cinco centésimas (0.45) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170017646301

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **Jebicorp S.A.C.**, con una multa de cincuenta y cuatro centésimas (0.54) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170017646302

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **Jebicorp S.A.C.**, con una multa de seis con ochenta y tres centésimas (6.83) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170017646303

Artículo 5°.- SANCIONAR a la empresa **Jebicorp S.A.C.**, con una multa de tres con noventa y un centésimas (3.91) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170017646304

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 868-2018-OS-DSHL-OS-DSHL

Artículo 6°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a la empresa **Jebicorp S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 112-2018-DSHL-ABOG/AEHL de 02 de abril de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**